Bogotá DC, 10 de abril de 2025

Honorable Representante
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 247 Cámara de 2024 - *"Por medio del cual se generan incentivos a la movilidad en el transporte aéreo de pasajeros a personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones."*

Estimada Representante:

En representación de las 340 líneas aéreas miembro de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), las cuales son responsables del 83% del tráfico aéreo global, con el acostumbrado respeto, presentamos para su consideración los comentarios al proyecto de la referencia, que pretende crear incentivos por medio de un descuento en el precio de los tiquetes a las personas con discapacidad por parte de las aerolíneas que operan vuelos domésticos.

Debemos empezar por señalar que, si bien estamos de acuerdo con la finalidad que perseguiría esta norma, no podemos estarlo en la forma en que se busca conseguirlo, pues dicha intervención iría contra el modelo de negocio que hace posible la subsistencia de la industria aérea. Exigir a las aerolíneas que ofrezcan estos descuentos pondría al sector aéreo en condiciones inequitativas con otros modos de transporte y, además, esta puede violar las disposiciones sobre libertades económicas que están amparadas por sus políticas empresariales y la libertad de empresa establecida en la Constitución Política de Colombia[1].

En ese sentido, se debe precisar que, de concretarse la imposición de otorgar descuentos entre el 30% y 50% a personas con discapacidad según el literal 1 del artículo 3 de la Ley 1618 de 2023, será casi imposible realizar el control por parte de las empresas y los posibles abusos que se pueden presentar por parte de la ciudadanía, pues los puntos de venta o los colaboradores no están en la capacidad para decir si una persona sufre de alguna discapacidad. Igualmente, el proyecto en mención prevé otro descuento adicional del 20% para el acompáñate de la persona en esta clase de condición, generando más concesiones a la hora de volar.

Así las cosas, esta clase de medidas tendrían un impacto negativo en las tarifas aéreas que pagan todos los pasajeros, ya que, al conceder descuentos a cierto grupo de personas, el punto de equilibrio de la venta de tiquetes del avión cambia. Lo anterior ocasionaría que el precio promedio de la tarifa que deberá pagar el resto de los pasajeros que no acceden a dicho beneficio sea mayor, lo que resulta en un más alto costo de viaje para la mayoría de los ciudadanos.

Asimismo, si el legislador busca implementar esta clase de incentivos, es oportuno mencionar que ninguna otra actividad económica en el país se ha visto expuesta con anterioridad a este "beneficio". Por ello, consideramos que tampoco corresponde en esta oportunidad aplicarlo exclusiva y únicamente al modo de transporte aéreo, pues existen otros modos de transporte que utilizan las personas con discapacidad. Sin perjuicio de los argumentos mencionados, si la iniciativa buscar darles mayor accesibilidad a las personas con discapacidad a servicios públicos de transporte, la realidad es que en la industria aérea ya se toman las más altas medidas de seguridad para que los

[1] Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

flujos y procesos de accesos al servicio de transporte aéreo sean los adecuados para cualquier persona, sea que cuente con alguna discapacidad o no.

Por consiguiente, adoptar esta propuesta afectaría principalmente al consumidor. Por los argumentos anteriormente expuestos, reiteramos la **inconveniencia** de la iniciativa.

De antemano agradezco su atención y quedo atento para proporcionar cualquier información adicional que considere necesarias.

Atentamente,

PAULA BERNAL SANINT
Country Manager Colombia
IATA